



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Economía

Resolución del Servicio Territorial de Economía de Burgos por la que se modifica la autorización administrativa (autorización administrativa previa) y se otorga autorización administrativa de construcción del parque eólico «San Adrián de Juarros», en los términos municipales de Ibeas de Juarros y San Adrián de Juarros en la provincia de Burgos, promovido por Energías Renovables San Adrián de Juarros, S.A.

Antecedentes de hecho. –

1. Mediante resolución de 20 de septiembre de 2012, de la Viceconsejería de Política Económica, Empresa y Empleo, se otorgó autorización administrativa al parque eólico «San Adrián de Juarros» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de San Adrián de Juarros e Ibeas de Juarros, en la provincia de Burgos, publicada con fechas 19 y 26 de noviembre de 2012, en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de Castilla y León, respectivamente.

2. Mediante resolución de 28 de septiembre de 2015 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se declara la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución del parque eólico «San Adrián de Juarros», en los términos municipales de San Adrián de Juarros e Ibeas de Juarros, en la provincia de Burgos, publicada con fechas 8 de enero y 7 de septiembre de 2016 en el Boletín Oficial de Castilla y León y Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente.

3. Con fecha 21 de junio de 2016, la empresa solicita modificación de las características del proyecto autorizado, consistente fundamentalmente en el cambio de aerogenerador G97 de rotor 97 metros, torre de 78 metros, y 2.000 kW de potencia por el modelo G114, de rotor 114 metros, torre de 80 metros e igual potencia de 2.000 kW.

4. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, con fecha 2 de noviembre de 2016, solicita informes al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Servicio Territorial de Cultura sobre la adaptación a la Declaración de Impacto Ambiental de las modificaciones planteadas. Con fecha 18 de noviembre de 2016 se recibe informe favorable del Servicio Territorial de Cultura. Con fecha 29 de noviembre de 2016 se recibe escrito del Servicio Territorial de Medio Ambiente junto al que aporta resolución de fecha 23 de noviembre de 2016 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León por la que se aporta conformidad a los cambios planteados.

5. En fechas posteriores se presentan aclaraciones y subsanaciones de la documentación a requerimiento de este Servicio. En escrito de fecha 27 de abril de 2018, afirma que no se modifica la declaración de utilidad pública resuelta mediante la resolución de 28 de septiembre de 2015 citada en el antecedente de hecho segundo de la presente



ya que, según declaran, las afecciones a mayores por el cambio de modelo de aerogenerador están en parcelas con cuyos propietarios tiene acuerdo. El último documento solicitado se presenta con fecha 17 de julio de 2018.

6. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico; Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió a información pública la solicitud de modificación de la autorización administrativa y autorización de construcción habiéndose publicado con fechas 14 y 24 de agosto de 2018, en el Boletín Oficial de Castilla y León y Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente. Asimismo se envió para su publicación en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León.

7. Por parte del Servicio Territorial de Economía de Burgos se remiten las separatas del proyecto a los Ayuntamientos de San Adrián de Juarros e Ibeas de Juarros, Diputación de Burgos (Sección de Carreteras), Agencia Estatal de Seguridad Aérea y Sección de Minas del Servicio Territorial de Economía.

El Ayuntamiento de San Adrián de Juarros no contesta por lo que se entiende favorable. La Agencia Estatal de Seguridad Aérea informa que deberá obtenerse autorización de ese organismo. La Sección de Minas informa de la no afección a derechos mineros. El Ayuntamiento de Ibeas de Juarros a través de informe técnico manifiesta deficiencias en la documentación y finalmente informa de las autorizaciones que deberán previamente obtenerse. La Diputación de Burgos (Sección de Carreteras) informa negativamente por no considerar adecuado el uso del puente de San Millán de Juarros sobre el río Arlanzón para el paso de la maquinaria necesaria para la construcción del parque eólico.

Enviados los condicionados, la empresa finalmente manifiesta que solicitará previamente a la construcción autorización a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea. En cuanto al informe negativo de la Diputación de Burgos (Sección de Carreteras) manifiesta su disconformidad con el mismo, pero finalmente propone otra opción de paso por el río Arlanzón mediante vigas saltadoras. Dicha documentación es enviada por el Servicio Territorial de Economía a varios organismos que pudieran verse afectados e informaran de las preceptivas autorizaciones que deban obtenerse en su caso. Dichos organismos fueron Servicio Territorial de Medio Ambiente, Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, Diputación de Burgos (Sección de Carreteras), Ministerio de Fomento (Carreteras) y Confederación Hidrográfica del Duero.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente (Medio Natural) informa sobre condiciones que deberán observarse. El Ayuntamiento de Ibeas de Juarros a través de informe técnico manifiesta deficiencias en la documentación y finalmente informa de las autorizaciones que deberán previamente obtenerse. La Diputación de Burgos (Sección de Carreteras) informa favorablemente con varias observaciones. La Confederación Hidrográfica del Duero informa sobre la necesidad de autorización previa ante ese organismo. Con fecha



6 de mayo de 2019, la empresa presenta conformidad a los escritos del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Duero y Diputación de Burgos (Sección de Carreteras).

8. Con fecha 10 de mayo de 2019, la empresa aporta autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero con varios condicionantes. Asimismo manifiesta ciertas discrepancias con los informes del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros pero finalmente declara que se solicitarán todas las autorizaciones que sean pertinentes.

Fundamentos de derecho. –

Primero: El Jefe del Servicio Territorial de Economía (antes Industria, Comercio y Turismo) de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, del sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero: Considerando que la modificación propuesta con respecto a lo autorizado cuenta con la conformidad de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y de Cultura, no existe ninguna razón por la que no se deba autorizar a la empresa promotora dicho cambio.

Por ello, vista la legislación de general y particular aplicación y vista la propuesta de fecha 30 de mayo de 2019.

Resuelvo. –

Aprobar la modificación de la autorización administrativa (autorización administrativa previa) del parque eólico «San Adrián de Juarros», contemplado en el título de esta resolución.

Otorgar autorización administrativa de construcción, con el proyecto presentado con fecha 17 de julio de 2018 y subsanaciones posteriores, cuyas características principales son las siguientes:

– 4 aerogeneradores G114 de 2.000 kW, con rotor tripala de 114 metros de diámetro, sobre torre troncocónica de 80 m de altura, con transformador de 2.350 kVA de potencia unitaria, con relación de transformación 0,69/20 kV, ubicados en el término municipal de San Adrián de Juarros (Burgos).



– Red subterránea de media tensión a 20 kV de interconexión de los aerogeneradores, con llegadas a la subestación transformadora del parque eólico.

– Subestación transformadora, tipo intemperie-interior, de relación de transformación 20/45 kV, con un transformador de potencia de 12 MVA tipo intemperie, un transformador de servicios auxiliares y un edificio de control.

– Línea eléctrica subterránea a 45 kV de aproximadamente 280 metros de longitud, con origen en la subestación transformadora del parque y final en el futuro centro de seccionamiento en 45 kV que permitirá la conexión a la línea aérea Pinares 45 kV, STR Villímar-STR Salas, propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en marcha del parque eólico será de un año contado a partir de la presente resolución.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones que le hayan sido establecidas por los organismos y entidades competentes y obtener previamente al inicio de las obras todas las autorizaciones preceptivas indicadas por los organismos afectados, tanto las relativas a la ubicación del propio parque eólico como las relativas al transporte de maquinaria hasta el mismo, u otras, incluida la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Se mantienen el resto de características y condicionados de la resolución de la Viceconsejería de Economía de fecha 20 de septiembre de 2012, no modificada por la presente resolución.

La resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 30 de mayo de 2019.

El Jefe del Servicio,
Mariano Muñoz Fernández